LEI DE 20 DE OCTUBRE DE 1880.

Asunta y Puerto-Rico.- Son erijidos en cantones de la provincia de Yúngas.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL.

Decreta:

Artículo único. Eríjese en canton el pueblo de la Asunta y en vice-canton el de Puerto-Rico, que harán parte de la 3.ª seccion de Yúngas.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a 17 de octubre de 1880.

Nataniel Aguirre.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.- Teodomiro Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 20 dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.- J. M. Calvo.